



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N°: 2011-0339-TRA-PI**

**Solicitud de registro de la marca “LA CORONA (DISEÑO)”**

**Apelación por Inadmisión**

**GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2010-8387**

**Marcas y otros Signos**

***VOTO N° 161-2011***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil once.**

*Recurso de Apelación por Inadmisión* presentado por el Licenciado José Pablo Brenes Lleras, mayor, casado, abogado, vecino de Santa Ana, titular de la cédula de identidad uno-seiscientos noventa y cuatro-seiscientos treinta y seis, en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V**, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de México, domiciliada en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, catorce minutos, doce segundos del siete de abril de dos mil once.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, catorce minutos, doce segundos del siete de abril de dos mil once, rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, planteado por el apoderado de la



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

sociedad **GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V** contra la resolución final de ese mismo Registro dictada a las quince horas veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos del veintidós de febrero de dos mil once, la cual rechazó la solicitud de inscripción de la marca “**LA CORONA**” (**DISEÑO**). Resolución que fue notificada el día 24 de febrero de 2011.

**SEGUNDO.** Que el apoderado de la compañía **GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V** inconforme con la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las doce horas, catorce minutos doce segundos del siete de abril de dos mil once, presentó *recurso de apelación por inadmisión* contra la resolución citada, ante este Tribunal el día dos de mayo de dos mil once.

**TERCERO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 del doce de octubre de dos mil, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 206 del veintisiete de octubre de dos mil, en concordancia con los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que es Decreto Ejecutivo N° 30233-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de abril de dos mil dos, establecen que tratándose de la impugnación contra los actos y resoluciones definitivas que dicten los distintos registros que conforman al Registro Nacional, y para el caso en que proceda el recurso de revocatoria, ha de ser interpuesto este



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

último en un plazo de tres días hábiles y el de apelación dentro de los cinco días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, y por su parte el artículo 32 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del dos de abril de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 92 del quince de mayo de dos mil dos) establece. “*Artículo 32.- Apelación por inadmisión. El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación. Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes.*”

**SEGUNDO.** La resolución apelada ante este Tribunal por el Licenciado José Pablo Brenes Lleras, en su condición de Apoderado Especial de la compañía **GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V.**, fue dictada por el Registro Público de la Propiedad Industrial a las doce horas, catorce minutos, doce segundos del siete de abril de dos mil once, y notificada el **catorce de abril de dos mil once** (v. folio 18 ), interponiendo el señor Brenes Lleras el recurso de apelación por inadmisión ante este Tribunal hasta el día **dos de mayo de dos mil once** (v. sellos de recepción visibles a folio 14 frente), sea fuera del plazo establecido por el artículo 32 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo ya señalado. Se colige de ello que el recurso de **apelación por inadmisión** fue presentado en forma extemporánea, y por lo tanto, debe ser rechazado ad portas, sin ahondar sobre el fondo de dicha impugnación.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se declara extemporáneo el **recurso de apelación por inadmisión** formulado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, catorce minutos, doce segundos del siete de abril de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*